



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1995/L.44  
27 de febrero de 1995

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
51° período de sesiones  
Tema 10 del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS  
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

Argentina\*, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica\*, Ecuador,  
Francia, Italia, Nicaragua, Países Bajos, República Dominicana  
y Venezuela: proyecto de resolución

1995/... El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación  
de las víctimas de violaciones graves de los derechos  
humanos y las libertades fundamentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Ateniéndose a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas,  
la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales  
de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,  
Reafirmando que, en cumplimiento de los principios internacionalmente  
proclamados de derechos humanos, las víctimas de violaciones graves de los  
derechos humanos deben recibir, en los casos apropiados, restitución,  
indemnización y rehabilitación,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Considerando que la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales no ha recibido una atención suficiente y debe ser abordada de forma más sistemática y exhaustiva en los planos nacional e internacional,

Tomando nota con interés de la experiencia positiva de los países que han establecido políticas de reparación en favor de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos,

Reiterando su satisfacción por el estudio que sobre el tema ha preparado el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Theo van Boven, que figura en su informe definitivo (E/CN.4/Sub.2/1993/8),

Recordando su resolución 1994/35, de 4 de marzo de 1994, en la que expresó la esperanza de que se prestaría atención prioritaria a esta cuestión, en particular por lo que respecta al ámbito específico de las violaciones de los derechos humanos, y consideró que los principios y directrices básicos propuestos en el estudio del Relator Especial constituían una base útil con tal fin, y recomendó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, de conformidad con su resolución 1993/29, de 25 de agosto de 1993, adoptase medidas para examinar los principios y directrices básicos propuestos con miras a formular propuestas al respecto e informar a la Comisión,

1. Insta a la comunidad internacional a que preste mayor atención al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Alienta a la Subcomisión a que en su 47º período de sesiones siga prestando atención a los principios y directrices básicos propuestos con miras a realizar progresos sustanciales sobre esta cuestión en el ámbito específico de las violaciones de los derechos humanos;

3. Pide a los Estados que faciliten al Secretario General información sobre la legislación que hayan adoptado, o se dispongan a adoptar, en relación con la restitución, compensación y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4. Pide al Secretario General que le presente, en su 52º período de sesiones, un informe sobre esta cuestión teniendo en cuenta la información facilitada por los Estados;

5. Decide examinar esta cuestión en su 52º período de sesiones en relación con el tema 10 del programa.

-----